



MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MODIFICA

SALMONES AUSTRAL S.A. - SALMONES PACIFIC STAR S.A. - TRUSAL S.A.



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMONES AUSTRAL S.A., SALMONES PACIFIC STAR S.A. Y TRUSAL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, 04 JUN 2021

R. EX. Nº 1695

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 533, de fecha 01 de junio de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Austral S.A., mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA Nº 21994725 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904, Nº 2484, ambas de 2020, Nº 159, Nº 908 y Nº 1329, todas de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.



## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 159, modificada por Resoluciones Exentas N° 908 y N° 1329, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 21994725 de 2021, el controlador del grupo empresarial, Salmones Austral S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 159, modificada por Resoluciones Exentas N° 908 y N° 1329, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 159, modificada por Resoluciones Exentas N° 908 y N° 1329, todas de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. N° 79.559.220-2, y Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, todos con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 20492847 de 2021, por el ingreso de Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 21994725 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	100503	Salmón coho	1.700.000	32	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.634.000	30	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627



1	103735	Salmón del atlántico	288.000	6	10	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	103565	Salmón del atlántico	500.000	10	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	100505	Salmón coho	738.000	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	8	60	30	-	20	36.000	12	2,9	0,15	175.254
2	103966	Salmón coho	1.420.000	22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.392.000	22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	102930	Salmón del atlántico	860.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104172	Salmón del atlántico	980.000	18	26	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104168	Salmón del atlántico	672.000	7	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	14	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
7	103384	Salmón del atlántico	1.080.000	8	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	104223	Salmón coho	1.060.000	8	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				16	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
49A	120168	Salmón del atlántico	557.338	5	8	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
				8	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
49A	120169	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 533 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 533 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

MOV/FMM



  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



### INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 533

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL Nº 159, DE FECHA 27 DE ENERO 2021.

FECHA : 01 DE JUNIO DE 2021

---

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 159, de fecha 27 de enero 2021, modificada por la Res. Ex. Nº 908 de fecha 04 de mayo de 2021 y la Res. Ex. Nº 1329 de fecha 04 de mayo de 2021, emitidas por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA Nº 17289485 de 2021, de titularidad Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A., como grupo empresarial, de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El grupo controlador Salmones Austral S.A., RUT Nº 76.296.099-0, domiciliado en Juan Soler Manfredini Nº 41, piso 12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por oficina de partes virtual C. I. V. (SUBPESCA) Nº 21994725 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, como se describe a continuación:
  - Incorporar una alternativa adicional de estructuras a operar para el centro de cultivo código SIEP Nº 100505, el que, previamente fue autorizado a ingresar 738.000 ejemplares de la especie salmón coho, en mínimo 12 y máximo 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud contempla incorporar la alternativa de 8 estructuras de dimensiones 60 m x 30 m conservando el número y especie autorizada con antelación.

3. El titular señala que el requerimiento obedece a un mejor aprovechamiento del volumen de la jaula al eliminar dos paredes centrales de cada red, equivalentes a 1.200 m<sup>2</sup>, permitiendo así un mejor desplazamiento del cardumen dentro de la jaula y eliminando en parte la resistencia al flujo del agua y OD a través de la red. Destaca, que la presente solicitud, no representa un aumento en la densidad autorizada ni la superficie a utilizar, ya que se mantendrá la estructura metálica de 16 jaulas.
4. Con relación a las condiciones de operación descritas y, conforme al Informe Técnico D. Ac. Nº 217, de fecha 11 de marzo de 2021, se debe mencionar que:
  - Centro de cultivo código SIEP Nº 100505: no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmones Austral S.A., RUT N° 76.296.099-0, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra autorizado, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 159, de fecha 27 de enero de 2021., y sus modificaciones, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
  - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 20492847 de 2021, previamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 1329, de fecha 04 de mayo de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 21994725 de 2021.
  - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 159, de fecha 27 de enero de 2021, por la siguiente:

AC S	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrevivencia (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
1	100503	Salmón coho	1.700.000	32	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	1.634.000	30	40	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103735	Salmón del atlántico	288.000	6	10	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
1	103565	Salmón del atlántico	500.000	10	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
1	100505	Salmón coho	738.000	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	8	60	30	-	20	36.000	12	2,9	0,15	175.254
2	103966	Salmón coho	1.420.000	22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				22	24	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	102930	Salmón del atlántico	860.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				16	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104172	Salmón del atlántico	980.000	18	26	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
2	104168	Salmón del atlántico	672.000	7	8	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				12	14	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
7	103384	Salmón del atlántico	1.080.000	8	12	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9A	104223	Salmón coho	1.060.000	8	10	40	40	-	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				16	20	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
49A	120168	Salmón del atlántico	557.338	5	8	-	-	40	20	25.133	17	4,5	0,15	111.701
				8	12	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
49A	120169	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c) del presente Informe Técnico.

5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

5.6 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta Nº 159, de fecha 27 de enero de 2011.

  
EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS  
Jefe División de Acuicultura

